

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones 112-0864 de febrero 22 de 2018 y RE-00937 del 03 de marzo de 2022, la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE.**, allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- ✓ **Radicado CE-13299 del 14/08/2024**, el cual incluía la información de revisiones del mes de **julio** de 2024 y se requiere para que ajuste los conceptos de rechazo y aborto de acuerdo con la norma.
- ✓ **Radicado CE-14660 del 04/09/2024**, el cual incluía la información de revisiones del mes de **agosto** de 2024.
- ✓ **Radicado CE-17467 del 16/10/2024**, el cual incluía la información de revisiones del mes de **septiembre** de 2024.
- ✓ **Radicado CE-19755 del 19/11/2024**, el cual incluía la información de revisiones del mes de **octubre** de 2024 y se le requiere para que de claridad respecto de un resultado que superó los estándares normativos.
- ✓ **Radicado CE-21415 del 17/12/2024**, el cual incluía la información de revisiones del mes de **noviembre** de 2024.
- ✓ **Radicado CE-00592 del 15/01/2025**, el cual incluía la información de revisiones del mes de **diciembre** de 2024 y se requiere para que ajuste el software de operación y repita la revisión de gases en los vehículos cuya revisión se hizo con el equipo que no cumplió con el aseguramiento metrológico.
- ✓ **Radicado CE-01201 del 23 de enero de 2025**, por medio del cual el CDA da respuesta a lo requerido por Cornare en el radicado **CS-00997** del 22 de enero de 2025, respecto a los equipos que no cumplieron con el aseguramiento metrológico y la reinspección de las motocicletas que fueron evaluadas con estos.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico IT-00628 del 29 de enero de 2025, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

#### "CONCLUSIONES:

- ✓ *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA MOTOS LA CEJA S.A.S, cumplió con lo establecido en la Resolución 0762 del 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 20223040045295 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte; en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*

- ✓ El mayor volumen de automotores evaluados en el establecimiento en el segundo semestre de 2024, son las motocicletas con motor de 4T con un valor de 96%, lo que apunta a una gran disminución de revisiones en motocicletas de 2T, mostrando un desuso en esta tecnología.
- ✓ El porcentaje de automotores rechazados son el 12% con respecto a todas las revisiones, indicando que una cantidad considerable de automotores estuvieron circulando en la jurisdicción de Cornare incumpliendo con los estándares de emisiones.
- ✓ Conforme con la información evaluada y correspondiente al segundo semestre del año 2024, se identifica nuevamente que el monóxido de carbono (CO) es el compuesto que más rechazos generó en la evaluación de las motocicletas, seguidas por el exceso de hidrocarburos (HC)
- ✓ El CDA presentó respuesta y acciones correctivas respecto de la falla del software identificado los primeros días del mes de diciembre del 2024.
- ✓ El CDA aún tiene pendiente las reinspecciones de gases de las motocicletas que se revisaron con el equipo que no cumplió aseguramiento metrológico.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

*“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”*

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

*“(..). Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.*

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , “...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-00628 del 29 de enero de 2025, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases de la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información reportada por la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE**, concerniente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este, para el segundo semestre de la vigencia 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** la información reportada por la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE**, correspondientes a las fallas detectadas en el software de operación the Bird V. 1.0.2.17 respecto del aseguramiento metrológico de sus equipos de medición

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE**, que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20223040045295 de 2022 (del Ministerio de Transporte).
- Continuar con el reporte de resultados a través de la conexión Web.
- Ejecutar el plan de mantenimiento, verificación y calibración implementado por el CDA para garantizar el aseguramiento metrológico y el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles.
- Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.
- Adelantar las capacitaciones internas que fueron propuestas para evitar nuevos errores en el uso de los equipos de medición.
- Presentar ante la Corporación los nuevos resultados (FUR) y los nuevos certificados de gases de los automotores que deben ser sometidos a reinspección., en los tiempos establecidos en el radicado **CS-00997** del 22 de enero de 2025.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad denominada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS LA CEJA S.A.S.**, con Nit. 901123091-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN RENDÓN ALZATE** o quien haga sus veces al momento de la presente comunicación, en la Carrera 13 N° 19-95 Bodega 110, del municipio de La Ceja, con Teléfono: 350.418.6731, E-mail: [cdamotoslaceja@gmail.com](mailto:cdamotoslaceja@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

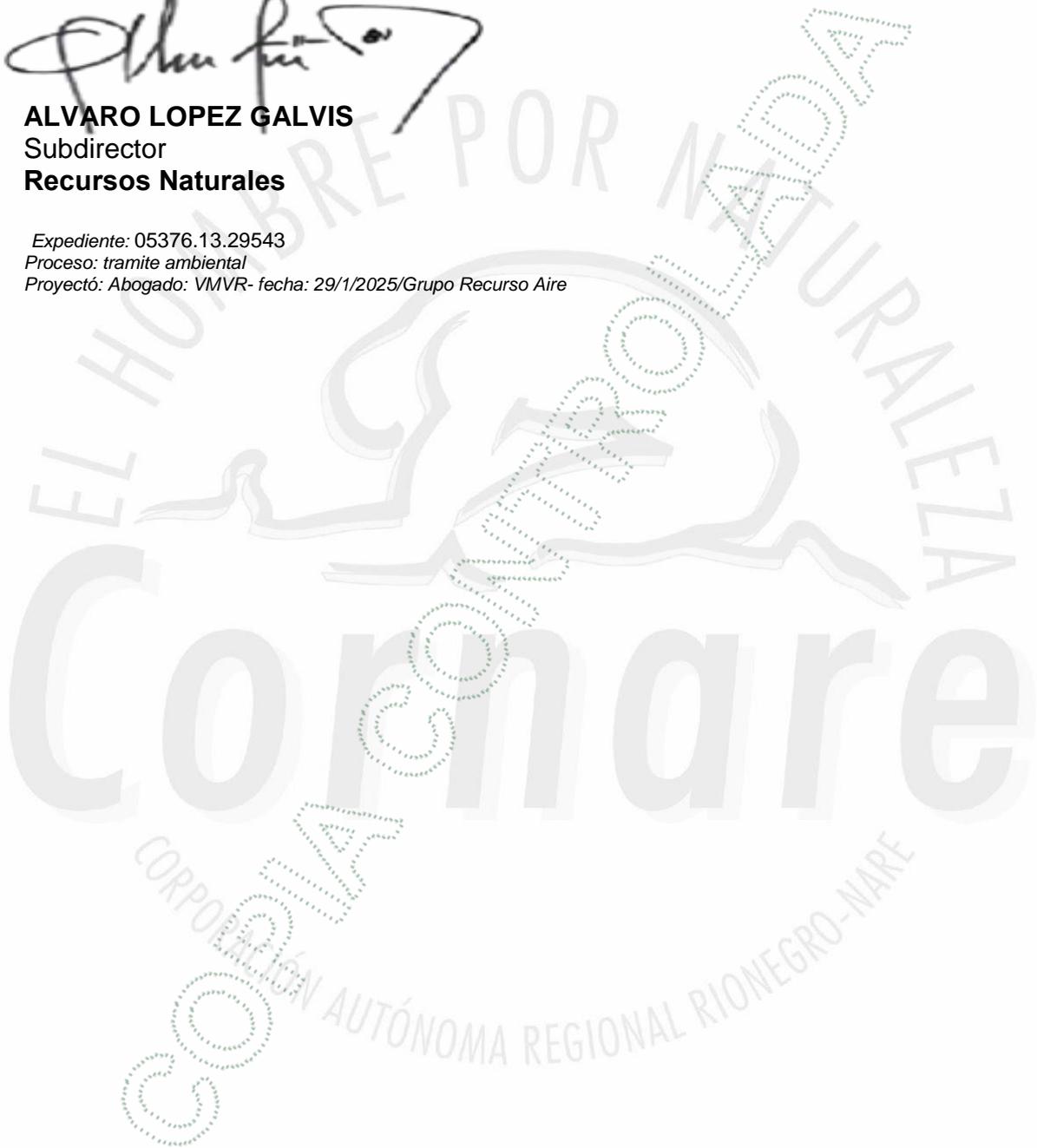


**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALVARO LOPEZ GALVIS**  
Subdirector  
**Recursos Naturales**

*Expediente: 05376.13.29543*  
*Proceso: tramite ambiental*  
*Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 29/1/2025/Grupo Recurso Aire*



**Asunto:** RESOLUCION 053761329543

**Motivo:** RESOLUCION 053761329543

**Fecha firma:** 03/02/2025

**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** 2bfb8a00-bfa2-4f7d-a16e-3b32de693931



COPIA CONTROLADA